

TABLAS SALARIALES DEL TERCER CONVENIO DE TEATRO DE CATALUÑA. AÑO 2018

Art. 7.1.3. Retribuciones mínimas con relación al tipo de trabajo a realizar y al grupo económico de la empresa:

Temporada

Se consideran temporada las representaciones de un espectáculo que tienen una duración mínima continuada de 28 días naturales en la misma plaza. La remuneración será la que corresponda por los días naturales que dure la obra en cartel, según los importes mensuales establecidos seguidamente y garantizada la remuneración por función de un mínimo de 28 días.

GRUPO A

<u>Salario mensual <i>ensayos</i></u>	<u>Euros</u>
<u>Todas las categorías</u>	
Desde enero 2018	1.512,81

En caso de superar los 60 días de ensayo en obras de texto y los 90 en musicales y obras de creación colectiva, se cobrará el salario establecido para el período de funciones.

<u>Salario mensual <i>funciones</i></u>	<u>Euros</u>
<u>Por categorías</u>	
Protagonista	3.235,20
Papel Secundario	2.325,30
Reparto	1.804,64
Breve Intervención	1.138,60

GRUPO B

<u>Salario mensual funciones y ensayos</u>	<u>Euros</u>
<u>Por categorías</u>	
Protagonista	1.138,60
Papel Secundario	948,81
Breve Intervención	759,07

Los papeles de reparto se encuadran en los papeles secundarios.

La remuneración durante las representaciones en gira será la siguiente:

Si la exhibición de la obra en gira, es decir, en bolos o representaciones itinerantes, se produce después de una temporada o ésta está garantizada, o si la primera exhibición de la obra se realiza en gira y la empresa garantiza que si ésta (la gira) no llega a 21 funciones en un período máximo de cuatro meses pagará las que falten a razón de salario de bolo, la retribución será la siguiente:

Bolos

GRUPO A

<u>Salario por bolo</u>	<u>Euros</u>
<u>Por categorías</u>	
Protagonista	189,76
Papel Secundario	151,82
Reparto	113,86
Breve Intervención	75,91

En caso de doble función (en un mismo día y espacio), el sueldo por día será el de sumar a estas cantidades el 50 % más.

GRUPO B

<u>Salario por bolo</u>	<u>Euros</u>
<u>Por categorías</u>	
Protagonista	132,84
Papel Secundario	113,86
Breve Intervención	75,91

En caso de doble función (en un mismo día y espacio), el sueldo por día será el de sumar a estas cantidades el 50% más.

Temporada en gira

Las funciones de una temporada en gira se pagarán por sueldo de temporada (apartado a) del artículo 7.1.3.

Si la primera exhibición de la obra se realiza en gira, es decir, en bolos itinerantes, y no se garantizan las 21 funciones a precio de bolo en un máximo de cuatro meses o no se realiza después de una temporada, la remuneración mínima será: las primeras 14 funciones, sueldo de bolo + 100 %; de la función 15 a la 17, sueldo de bolo + 50 % y de la función nº 18 hacia delante la remuneración establecida en este convenio para el bolo.

Contratos por tiempo cierto

El salario mínimo en contratos por tiempo cierto del Grupo A será para las diferentes categorías y períodos de contratación, y desde el primer día de ensayo, como mínimo:

Contrato de 3 a 6 meses de duración:

<u>Salario mensual temporada</u>	Euros
<u>Por categorías</u>	
Protagonista	3.142,50
Papel Secundario	2.269,59
Reparto	1.745,84
Breve Intervención	1.047,49

Contrato de 6 meses de duración:

<u>Salario mensual temporada</u>	Euros
<u>Por categorías</u>	
Protagonista	3.005,88
Papel Secundario	2.170,90
Reparto	1.669,93
Breve Intervención	1.001,98

Si el contrato finaliza antes de la fecha establecida inicialmente para su finalización, se abonará al artista una compensación equivalente al sueldo dejado de percibir hasta la fecha de finalización prevista en el contrato.

Salario corrido

Es una forma de remuneración que consiste en abonar desde el inicio de la contratación una cantidad fija mensual que como mínimo será la establecida anteriormente para la temporada, garantizando como mínimo 28 días naturales de funciones.

Art. 7.1.1. Importe a percibir por el **doblo** por cada día natural en que no realiza función: 29,29 €.

Art. 7.2. Desplazamientos y Dietas.

a) En caso de que la representación se haga fuera de la plaza de contratación, la empresa se hará cargo de los desplazamientos. El transporte tendrá que ser por los siguientes medios:

- en avión.
- en tren diurno: en primera clase, siempre que el trayecto supere los 650 km, excepto en líneas de alta velocidad.
- en tren nocturno: en vagón cama o litera.
- en autobús: con aire acondicionado.

Si el actor pide viajar en vehículo propio, tendrá de solicitar permiso por escrito a la empresa con suficiente antelación a la salida y el desplazamiento será a su cargo, a no ser que se pacte con la empresa

Si es la empresa la que pide al artista viajar en vehículo propio y el actor/actriz está de acuerdo, se le abonará como mínimo los gastos del viaje a 0,30 €/km., más el importe de peajes.

b) Se pueden contemplar cuatro clases de dietas:

1. la que incluye una sola comida (media dieta): cuando la salida sea después de las 14:30 y la vuelta pasadas las 22 h, o la salida antes de las 14:30 h y la vuelta antes de las 22 h. La compensación económica será de 18,75 €.
2. la que incluye las dos comidas principales (dieta): cuando la salida sea antes de las 14:30 h y la vuelta después de las 22 h. La compensación económica será de 37,52 €.
3. la que incluye además el alojamiento o pernocta (dieta completa con pernocta), que se retribuirá a 112,55 €.

La empresa podrá optar por abonar la dieta completa o hacerse cargo del alojamiento con almuerzo en un hotel de 3 estrellas y abonar la dieta que corresponda.

En caso de pernoctar, cuando la llegada a la plaza de contratación sea más tarde de las 14:30 h, el actor recibirá media dieta suplementaria.

4. la que incluye la cena y el alojamiento: cuando la salida de la plaza de contratación sea después de las 14:30 h y el actor/actriz haya de pernoctar fuera, recibirá media dieta y el alojamiento retribuidos a 93,79 €.

En caso de temporada en gira en Madrid, de duración no inferior a 21 días, podrá contemplarse una negociación especial entre las partes interesadas sobre los importes señalados anteriormente en concepto de dietas, sin que en ningún caso se puedan establecer precios inferiores al 65 % de los establecidos en el Convenio. Cuando la duración sea de 28 días o más se podrá contemplar una negociación entre las partes sin que se puedan establecer compensaciones inferiores al 50 % de los importes fijados al Convenio.

La dieta en gira será negociable entre las partes cuando la productora facilite al actor/actriz alojamiento en un aparthotel.

En función de los criterios de producción, el alojamiento en gira se efectuará en espacios en buenas condiciones y podrá ser compartido.

c) El pago de las dietas se anticipará a la llegada a la plaza de la representación, mediante transferencia, liquidándose en la nómina correspondiente

d) En las actuaciones en el extranjero los transportes irán a cargo de la empresa, en los medios citados anteriormente, así como el alojamiento en establecimientos de cómo mínimo 3 estrellas con almuerzo incluido. Se pactará una dieta como manutención, considerando el nivel económico del país, que en ningún caso será inferior a la establecida al RD 2064/1995, según relación que se adjunta como Anexo 3 de este Convenio.

Art. 6.2. Las **horas extraordinarias** (ensayos y funciones) se retribuirán a razón de 10,01 €/hora.